

SENTENCIA N° 793/19

Expte. N° 156/926/2019
(Expte. D.G.R. N° 55.122/376/D/2017)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 23 días del mes de octubre de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y del Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“UNILEVER DE ARGENTINA S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN, Expte. N° 156/926/2019 y Expte. N° 55.122/376/D/2017 (DGR)”** y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 14/03/2019, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 616/18, el que corre agregado a fs. 683/685 (Expte. DGR).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/05 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existen circunstancias puntuales en el presente caso, que impiden disponer la apertura a prueba.

En lo que respecta a la prueba informativa, tal como surge de las propias manifestaciones del apelante a fs. 644/645, se ha producido un desistimiento de la misma por las razones allí expresadas, lo que impide receptarla favorablemente. En efecto, quienes intervienen en un proceso no pueden contradecir sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces por ser ello contrario a la lógica. Una conducta en tal sentido

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

deviene inadmisibile y debe ser rechazada de plano pues es necesario guardar un comportamiento coherente dentro del proceso, comportamiento que es indispensable para el buen orden y desarrollo de las relaciones jurídicas.

Cabe aclarar, que en la resolución de apertura a prueba efectuada por la D.G.R., esta dispuso la producción de la prueba informativa oportunamente ofrecida por el contribuyente en su escrito impugnatorio, dejando expresa constancia de que es al impugnante a quien corresponde la producción de la misma, conforme lo establecido por el art. 120° del C.T.P. Ante ello, el recurrente desiste de la misma, al considerar que la mencionada prueba informativa resulta innecesaria y genera un dispendio inútil de recursos por su parte.

En lo que respecta a la prueba documental ofrecida, se observa que el apelante expresa que la producción de la misma no resulta necesaria, bajo consideración que es al Fisco a quien corresponde el aporte de la documentación relevante para la resolución del conflicto, para poder dilucidar si efectivamente se ha producido o no algún tipo de perjuicio fiscal.

En virtud de lo expuesto, se declarará la cuestión de puro derecho en la presente causa, quedando en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

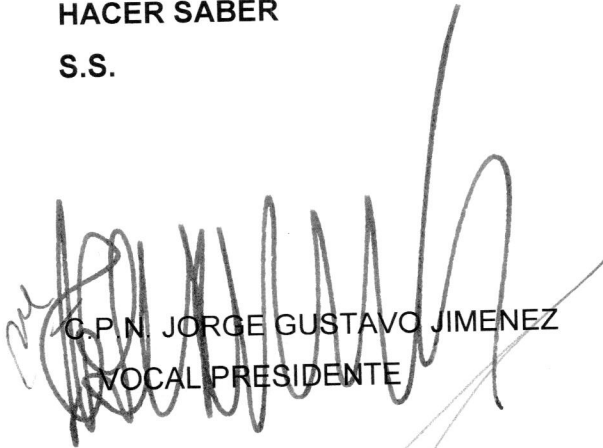
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

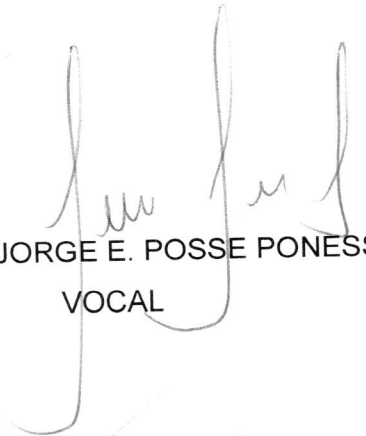
- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 616/18 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

S.S.



G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION